

CONCEPTO DE MUNICIPIO. Artículo 140 Constitución

- La Constitución garantiza la autonomía de los municipios
- Gozan de personalidad jurídica **plena**
- Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos
- El Ayuntamiento está integrado por:
 - Los Concejales: elegidos por los vecinos por sufragio universal, igual, libre, directo y secreto
 - Los Alcaldes: elegidos por los Concejales o por los vecinos.
- La Ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen de **concejo abierto**.

CONCEPTO DE PROVINCIA. Artículo 141 Constitución

- Entidad local con personalidad jurídica **propia**.
- Determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado.
- Alteración de los límites provinciales: Ley Orgánica CCGG
- Su gobierno y administración: Diputaciones (u otras Corporaciones de carácter representativo). En los archipiélagos, las islas tendrán, además, su administración propia en forma de **Cabildos** (Islas Canarias) o **Consejos** (Islas Baleares)
- Se podrán crear **agrupaciones de municipios** diferentes de la provincia